Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y que se vengan a presentar ante mi y los del dho mi consejo
de las ordenes so las penas que de mi parte les pusieredes los
quales lo cumplan luego sin dilacion y no lo haziendo
las executes en las personas y bienes de los que incurrieren
en ellas que para hazerlo le doy poder y facultad y para
tomar las quentas de los propios rentas sisas derramas
y repartimientos que en la dha villa y demas lugares de su jurisdi-
cion se vbieren hecho despues de las vltimas dadas y todo lo que
se hallare mal gastado no lo reciua en ella y cobre los alcan-
ces poniendolos en poder de los rrecetores y mayordomos de las
dhas villas y lugares de su jurisdicion sin embargo de qualesquier
apelaciones interpuestas reseruando su derecho a los que las
hizieren para que pagados los alcances puedan seguir las
antecedentes de ella lo qual haga y cumpla segun de la forma y
manera que hasta aqui lo a hecho el dho señor don Joan Perez
de granada y los demas encantes del fueron del dho partido
y como obligado y mando al dho Lic. don Ant.o de
quiroga que de aqui adelante en fin de enero de cada año in-
bie al dho mi consejo testimonio signado de los escriuanos
de su jurisdicion y distrito del dho partido y lugares
eximidos del cortijos alquerias y otras poblaciones de
todos los pleytos y comisiones que se vbieren sentenciado
por el y sus antecesores tenientes y otras justicias en
que aya auido condenacion para mi camara gastos de justicia
y obras pias y si estan entregadas a los rrecetores de ellas
y del estado que los dhos pleytos tienen calidad y
hacienda de las personas condenadas y de donde son vsinas
turales con el fin porque no sean executado declaran-
do quales faltan por cobrar y apercibiendoles que lo que
en cubrieren pagaran ellos con las setenas y punien-
do los dhos testimonios por cabeça tomar las quen-
tas a los dhos rrecetores ajustando y liquidando los
alcances y enviando los tocantes a las personas de
mi camara al contador de ellas y las de gastos de justicia
y obras pias en la misma forma a el de los dhos xeneros en
fin de abril de cada un año especificando quando